



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0241.
SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL: 2022-00055-00
SOLICITANTES: MARIA ELENA GAVIRIA SILVA y
JORGE DARIO MENDEZ CONSTAIN

Sotar, Cauca, catorce (14) de Octubre de dos mil veintids (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisin de la solicitud de MATRIMONIO CIVIL que a nombre propio presentan la seora MARIA ELENA GAVIRIA SILVA, titular de la cedula de ciudadana nmero 34.544.109 de Popayn, Cauca, hija de MARCO AURELIO GAVIRIA y EMPERATRIZ SILVA; y el seor JORGE DARIO MENDEZ CONSTAIN, identificado con la cedula de ciudadana nmero 10.541.462 de Popayn, Cauca, hijo de JORGE ENRIQUE MENDEZ y TERESA CONSTAIN MERA.

CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud elevada por los relacionados arriba, encuentra este Despacho Judicial, que la misma reune los requisitos legales, se tiene la solicitud, se han aportado copia autntica de los registros civiles de nacimiento de los pretendidos contrayentes y fotocopias simples de sus cdulas de ciudadana y se menciona a quienes atestiguarn a favor de los pretendidos contrayentes.

Declaran a su vez los solicitantes, que no tiene impedimento para contraer matrimonio, y manifiestan que dicho acto es de su libre y espontnea voluntad.

De igual manera manifiestan que tienen una (01) hija comn mayor de edad, la cual responde al nombre de: LAURA CATALINA MENDEZ GAVIRIA, con fecha de nacimiento 29 de septiembre de 2004 en la ciudad de Popayn; quien fue concebida y nacida dentro del matrimonio civil anterior entre los mismos solicitantes, celebrado el 28 de octubre de 1995 en la Notara nica de Tumaco, Nario, el cual fue disuelto por sentencia de divorcio proferida por el Juzgado Primero de Familia de Florencia, Caquet, el 21 de septiembre de 2016. En tal virtud, este Juzgado no se pronunciara respecto a los efectos contemplados en el artculo 237 del Cdigo Civil.

La vecindad de los contrayentes seores, MARIA ELENA GAVIRIA SILVA y JORGE DARIO MENDEZ CONSTAIN, es la vereda Villa Julia, Corregimiento El Crucero del municipio de Sotar, Cauca, por lo que es este Juzgado el competente para la celebracin de este contrato solemne.

Para efectos de lo consagrado en el artculo 134 del Cdigo Civil, este Despacho proceder a fijar edicto anunciando en l la solicitud que se le ha hecho, los nombres y apellidos de los contrayentes y el lugar de su nacimiento, por el trmino de quince das, en lugar acostumbrado en la Secretaria del Juzgado, para que dentro de dicho trmino ocurra el que se crea con derecho a impedir el matrimonio, o para que se denuncien los impedimentos que existen entre los contrayentes, por el que tenga derecho a ello.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR, CAUCA,

RESUELVE:



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores MARIA ELENA GAVIRIA SILVA y JORGE DARIO MENDEZ CONSTAIN, por lo considerado en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: NO PRONUNCIARSE respecto de los efectos contemplados en el artículo 237 del Código Civil, respecto de la hija común de los pretensos contrayentes, la señora LAURA CATALINA MENDEZ GAVIRIA, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: FIJAR EDICTO anunciando en él la solicitud que se le ha hecho, los nombres y apellidos de los contrayentes y el lugar de su nacimiento, por el término de quince días, en lugar acostumbrado en la Secretaria del Juzgado, para que dentro de dicho término concurra el que se crea con derecho a impedir el matrimonio, o para que se denuncien los impedimentos que existen entre los contrayentes, por el que tenga derecho a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS.